

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00823-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **MANUEL ANDRES DURAN ACEVEDO**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. Deberá la parte demandante designar apoderado para actuar, ya que, el trámite pretendido es un trámite de menor cuantía, que requiere representación judicial, puesto que el apoderado designado inicialmente el día 19 de enero de 2024, allega la renuncia al poder conferido; lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **MANUEL ANDRES DURAN ACEVEDO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ